



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 24 de enero de 2024

Sesión Pública No. 02

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 21 Juicios de la Ciudadanía Local, 2 Recursos de Apelación y 5 Procedimientos Sancionadores.

En la segunda sesión pública del año 2024, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 23 medios de impugnación, de los cuales 21 fueron Juicios de la Ciudadanía Local y 2 Recursos de Apelación; así como 5 Procedimientos Sancionadores Ordinarios.

A continuación, se precisan las controversias resueltas por el colegiado electoral:

NO	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O QUEJOSO	RESPONSABLE Y/O PROBABLE INFRACTOR
1.	JDCL/115/2023	PAULO DE JESÚS LARA ZAAVEDRA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
2.	JDCL/117/2023	LILIA ROMERO BECERRIL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
3.	JDCL/118/2023	JUAN GONZÁLEZ MANCERA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
4.	JDCL/1/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0432	UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL Y OTRO
5.	JDCL/2/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0337	UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL Y OTRO
6.	JDCL/3/2024	JUAN GONZÁLEZ MANCERA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
7.	JDCL/4/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0086	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
8.	JDCL/8/2024	ASPIRANTE A VOCALIA MUNICIPAL CON FOLIO M0554	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
9.	JDCL/9/2024	ASPIRANTE A VOCALIA MUNICIPAL CON FOLIO M0927	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
10.	JDCL/10/2024	LILIA ROMERO BECERRIL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

11.	JDCL/11/2024	VICENTE ROMERO BECERRIL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
12.	JDCL/13/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0337	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
13.	JDCL/14/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0425	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
14.	JDCL/15/2024	MÓNICA GABRIELA TRIGUEROS RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
15.	JDCL/16/2024	ASPIRANTE A VOCALIA DISTRITAL CON FOLIO D0432	UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL Y OTRO
16.	JDCL/17/2024	DANIELA VALERIA LOZA ALVARADO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
17.	JDCL/18/2024	ASPIRANTE A VOCALIA MUNICIPAL CON FOLIO M1054	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS
18.	JDCL/19/2024	ASPIRANTE A VOCALIA MUNICIPAL CON FOLIO M1054	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
19.	JDCL/20/2024	ASPIRANTE A VOCALIA MUNICIPAL CON FOLIO M0506	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
20.	JDCL/22/2024	GLORIA LIZBETH VEJAR GARCÍA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
21.	JDCL/23/2024	JOSE CALEB VILCHIS CHÁVEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
22.	RA/70/2023	PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
23.	RA/1/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
24.	PSO/17/2023	AZUCENA LONGINOS JAIMES	ARTURO GARDUÑO LÓPEZ Y OTRO
25.	PSO/18/2023	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	PARTIDO DEL TRABAJO
26.	PSO/1/2024	JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA	LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
27.	PSO/2/2024	JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
28.	PSO/3/2024	DANIELA GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTRA	PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO

Las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de México, se hicieron consistir con base en los siguientes argumentos:





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- En el Juicio de la Ciudadanía Local 115 de 2023, en el que un militante del Partido Político MORENA, impugnó de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la vulneración a su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, al controvertir el registro de un aspirante a presidente municipal del Municipio de Naucalpan; el Pleno del Tribunal Electoral resolvió declarar fundado su agravio, al estimar que su queja fue presentada en el plazo establecido para tal efecto. En consecuencia, se revocó la resolución controvertida y se ordenó al órgano partidista responsable, para que, de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, admita y sustancie la queja presentada por la parte actora.
- En el JDCL/118/2023, promovido por una persona aspirante a vocal, se impugnaron los folios y resultados de la valoración curricular de fecha 13 de diciembre, así como la publicación de folios y resultados de la entrevista del 14 de diciembre de 2023. El Tribunal determinó sobreseer parcialmente el medio de impugnación, por cuanto hace a los resultados de la valoración curricular, toda vez que la autoridad responsable modificó los resultados del actor. Y, por cuanto hace a los argumentos relativos a la entrevista, los agravios se declararon inoperantes, en razón de que se demuestra que la entrevista se haya llevado fuera de los parámetros legales establecidos por los criterios y la convocatoria que para el efecto aprobó el Consejo General del IEEM. En consecuencia, se confirmó el acto impugnado.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- Por su parte, en los Juicio de Ciudadanía Local 1 y 16, ambos de la presente anualidad; en principio, el Tribunal Electoral declaró la acumulación de los expedientes, puesto que éstos fueron promovidos por el mismo ciudadano, con el propósito de controvertir diversos actos relacionados con el proceso de selección y designación de vocalías de órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Del JDCL/1/2024, por un lado, se declaró fundado el agravio relativo a la omisión del IEEM de dar respuesta a la solicitud de la persona actora, en consecuencia, se vinculó al Instituto, por conducto de su Unidad Técnica para el Apoyo de Personal Electoral, para que en lo sucesivo atienda diligentemente las solicitudes planteadas.

En lo relativo a los demás agravios hechos valer relativos a la etapa de entrevista, éstos se declararon infundados e inoperantes.

Del JDCL/16/2024, los agravios hechos valer en contra de la designación de vocalías, se declararon infundados e inoperantes, ya que la responsable sí fundó y motivó el acuerdo de designación impugnado.

Por su parte, del agravio relacionado con la posición que ocupa en la lista de reserva, éste se declaró fundado, puesto que obtuvo una mejor calificación que las demás aspirantes, además de que, en caso de sustituciones, le corresponde integrar el órgano desconcentrado, ya que además de ser la mejor evaluada, también se autoadscribe como persona perteneciente a un grupo vulnerable.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En consecuencia, se ordenó a la responsable, modificara la lista de reserva.

- Por cuanto hace al JDCL/3/2024, correspondiente a la Junta Distrital número 45, de Almoloya de Juárez, el Pleno del TEEM determinó confirmar el acto impugnado, al declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, en razón de que la autoridad responsable designó correctamente la vocalía de organización, conforme a las directrices establecidas para el principio de paridad de forma alternada, al procurar que existiera un número igual de hombres y mujeres; dado que, si corresponde a un hombre la vocalía ejecutiva, resulta correcta la designación de una aspirante mujer en la de organización electoral.
- En los Juicios de la Ciudadanía Local 8 y 14 de 2024, ciudadanas aspirantes a ocupar una de las vocalías en la Junta municipal de Luvianos y la Junta distrital de Toluca de Lerdo, respectivamente, impugnan el acuerdo IEEM/CG/05/2024, emitido por el Consejo General del IEEM, por el que se designan vocalías distritales y municipales, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con la pretensión de que se revoque el acuerdo citado y se les designe como vocales de organización electoral en las Juntas respectivas.

A criterio del Tribunal, el Instituto no observó el principio de profesionalismo en virtud de que las justiciables obtuvieron mayor calificación que los vocales designados y, a su vez, interpretó la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

paridad y alternancia de género en beneficio de dos hombres, lo cual, atenta contra la naturaleza de la paridad y su finalidad. En consecuencia, se determinó declarar fundados los agravios esgrimidos y revocar el acuerdo impugnado.

- En el JDCL/9/2024, una aspirante a vocal de la Junta Municipal 30 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chicoloapan, impugnó el acuerdo de designación respectivo. En este caso, el Pleno del Tribunal declaró infundados los agravios ya que la ciudadana que ocupó la vocalía ejecutiva en la Junta Municipal de Chicoloapan se registró dentro del plazo de ampliación para el registro.

Asimismo, se calificó como infundado e inoperante el agravio consistente en que la autoridad responsable designó a la vocal cuestionada, sin dejar en claro cuáles fueron las medidas de seguridad que implementó para garantizar que los aspirantes fueran honestos al contestar el examen de conocimientos; ello, en virtud de que en los Criterios que norman el proceso de selección, la autoridad responsable sí delimitó de manera específica las señaladas medidas de seguridad.

Por último, se calificó como infundados los agravios consistentes en que la vocal designada, no cumplió con el requisito relativo a contar con estudios de licenciatura concluidos al momento de la designación; ello, en atención a que obra en autos el certificado de estudios que acredita que dicha ciudadana, concluyó con la totalidad





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de materias que integran el plan de estudios de una carrera a nivel de licenciatura. En consecuencia, se confirmó el acto impugnado.

- Los JDCL 10 y 11, ambos de la presente anualidad, fueron promovidos por Lilia Romero Becerril y Vicente Romero Becerril, respectivamente, en su calidad de aspirantes a ocupar una vocalía en la Junta Municipal de Temoaya del Instituto Electoral del Estado de México, para controvertir la designación de Claudia Montes Álvarez como vocal de organización electoral en el referido órgano desconcentrado.

En principio, se determinó la acumulación de ambos expedientes, puesto que se advierte identidad en la autoridad señalada como responsable, el acto reclamado, así como la pretensión de los accionantes.

Por lo que respecta al JDCL/10/2024, el agravio expuesto por la actora se considera infundado, en virtud de que, las documentales aportadas por la actora carecen de eficacia probatoria, para advertir la imposición de una sanción, de la entidad suficiente para restringir el derecho a integrar las autoridades electorales.

En cuanto al agravio hecho valer en el diverso JDCL/11/2024, el mismo fue declarado infundado, en virtud de que el actor pasa por alto que, en la integración de las juntas municipales y distritales, se debe observar el principio de paridad de género, de ahí que, si la vocalía ejecutiva fue asignada a un hombre con la calificación más alta, lo correcto, con forme a la norma, es que la vocalía de organización se





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

asignara a una mujer con la calificación más alta. En consecuencia, se confirmó el acto impugnado.

- Por lo que toca al JDCL/15/2024, el Tribunal determinó declarar fundados los agravios esgrimidos por el actor. Lo anterior, en atención a que como lo afirmó el impugnante, éste obtuvo la calificación más alta de entre las y los aspirantes que concursaron para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 61 con sede en Nicolás Romero, por lo que, se trata de un mejor perfil profesional dentro de las personas que concursaron en la referida municipalidad, aunado a que cumplió con el requisito relativo a la residencia efectiva. De tal forma. Se resolvió revocar el acuerdo impugnado.
- En el JDCL/17/2024, la ciudadana Daniela Valeria Loza Alvarado, en su calidad de aspirante a vocal distrital, en la junta distrital 10, de Valle de Bravo, controvierte el acuerdo 5 por el que se designaron vocalías distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024, en lo que respecta a la designación del vocal de capacitación en el referido órgano desconcentrado.

El Tribunal declaró fundados los motivos de agravio relativos a la omisión de la autoridad responsable de implementar una acción afirmativa en favor de las mujeres, con lo cual se dejó de proteger su derecho a integrar un órgano electoral. Se considera que la autoridad responsable estaba obligada a reconocer y posibilitar el ejercicio efectivo del derecho de la parte actora de formar parte de la autoridad electoral, en la medida de lo posible, en beneficio de la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

paridad de género, a través de un ejercicio en que, sin afectar el profesionalismo con el que debe desempeñarse el órgano electoral, sea posible que éste último cuente con personas de ambos géneros, dando vigencia a un Estado constitucional y democrático de Derecho sin discriminación. Así, se resolvió revocar el acto impugnado.

- En el JDCL/19/2024, el Tribunal declaró fundados los agravios hechos valer por la actora, en virtud de que el Instituto no valoró que la impugnante obtuvo una calificación superior a la obtenida por el ciudadano que fue designado como vocal de organización. Aunado a ello, se dejó de valorar el que la impugnante, es una mujer con discapacidad, lo cual debió de ser punto de partida para la ejecución de una acción afirmativa que le permitiera ocupar la vocalía respectiva. A criterio del Tribunal, la responsable debió considerar maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, a efecto de garantizar el principio de profesionalismo, paridad de género e interseccionalidad. En consecuencia, se resolvió revocar el acto impugnado.
- En lo relativo al RA/70/2023, interpuesto por Paola Jiménez Hernández, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de México, en contra de la negativa implementación de medidas cautelares, en la queja presentada en contra de diversos medios de comunicación, por Calumnia y Violencia Política contra las





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Mujeres en Razón de Género; el Tribunal declaró infundados los disensos de la actora.

Respecto a la calumnia, puesto que, contrario a la apreciación de la apelante, de las constancias que obran en autos, el acto controvertido se estima con la suficiente fundamentación y motivación, pues a partir de un estudio preliminar tal como lo prevé la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, se precisó la base normativa constitucional, convencional y legal a la que se circunscriben los alcances de la misma.

Y, respecto al disenso relativo a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, toda vez que, no se actualizó la trasgresión a los principios de fundamentación y motivación; y, puesto que del análisis de los parámetros exigidos por la Jurisprudencia 21/2018, se concluyó que las expresiones difundidas no tuvieron como propósito, en apariencia del buen derecho, demeritar a la actora por su condición de mujer, ni por la emisión de estereotipos que la colocaran en una posición de demerito en el ejercicio de su encargo parlamentario. De ahí que se resolvió confirmar el acuerdo impugnado.

- Por su parte, en el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número 17 de dos mil veintitrés, se declaró la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia instaurada en contra del Ciudadano Arturo Garduño López y el partido político MORENA, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

campaña, derivados de la pinta de diversas bardas en el municipio de Tenancingo, Estado de México.

- En el PSO 18 de dos mil veintitrés, se declaró la existencia de la omisión de cumplimiento a obligaciones en materia de transparencia, por parte del Partido del Trabajo. Ante ello, se amonestó públicamente al partido político y se ordenó vincularlo al cumplimiento de las obligaciones requeridas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- En los Procedimientos Sancionadores Ordinarios 1 y 2 de este año, se tuvo determinó declarar inexistentes las violaciones objeto de las denuncias, en razón de no haberse acreditado los elementos temporal y subjetivo de los actos anticipados de precampaña denunciados.
- Por su parte, en el PSO/3/2024, dos ciudadanas, de nombres Daniela Gómez González y Myrna Tejeda Vergara, denunciaron al Partido Político Nueva Alianza, por la indebida afiliación y uso de sus datos personales.

Respecto de la segunda ciudadana, el partido político denunciado demostró que ésta se afilió de manera voluntaria, al remitir el original de la solicitud, sin que la parte quejosa se hubiere pronunciado sobre dicha probanza.

Sin embargo, por cuanto hace a la primera ciudadana mencionada, el Tribunal Electoral determinó que la responsable no acreditó el





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

consentimiento de la quejosa, para afiliarse voluntariamente al partido político, por lo que también se hizo uso indebido de sus datos personales.

En consecuencia, se amonestó públicamente al Partido Político Nueva Alianza y se le ordenó dar de baja a Daniela Gómez González de su padrón de militantes.

- Ahora bien, el Pleno del Tribunal resolvió declarar el desechamiento de los siguientes medios de impugnación: JDCL/117/2023 y los homólogos de número 02, 04, 13, 18, 20, 22 y 23, todos ellos de la presente anualidad; así como el RA/01/2024.

En relación al juicio de la ciudadanía local 117 de 2023, debido a que la parte actora alcanzó su pretensión, derivado de las acciones llevadas a cabo por la responsable.

De los JDCL 18, 20, 22 y 23 de 2024, por haber sido presentados de manera extemporánea.

Respecto a los JDCL 2, 4 y 13 de 2024, porque, en cada caso, la parte actora se desistió de los mismos.

Por último, referente al recurso de apelación 1 de 2024, toda vez que la parte actora carece de legitimación para su presentación.

